

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO OBRAS YOPAL 2020**

**GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.604 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y por tanto Representante Legal de **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien actúa en la presente Acta única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE** con NIT. 830.052.998-9, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-92756 de 2020, en su calidad de **"CONTRATANTE"** del **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024-2020)**, en adelante el **"CONTRATO DE OBRA"**, suscrito con el **CONSORCIO OBRAS YOPAL 2020**, con NIT. 901.397.925-1, representado por **JOSÉ MIGUEL ANTONIO GÓMEZ ROMERO**, en su calidad de **"CONTRATISTA"**, a través de la presente Acta, procede a dar por terminado de forma anticipada el **CONTRATO DE OBRA**, lo anterior, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que en virtud de la Convocatoria Pública PAF-DAPREII-O-024-2020, abierta por FINDETER, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, suscribieron el 07 de septiembre de 2020, el **CONTRATO DE OBRA**, cuyo objeto consiste en: *"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD FAMILIAR UBICADO EN LA VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*.
2. Que mediante Acta de Aprobación de Garantías de fecha 23 de septiembre de 2020, el **CONTRATANTE** aprobó la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 12-45-101080213 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12-40-101049034, expedidas por Seguros del Estado S.A. con NIT. 860.009.578-6.
3. Que mediante Oficio No. 22021520002994 de fecha 04 de mayo de 2021, FINDETER solicitó al **CONTRATANTE**, la apertura del proceso para proceder con la Terminación Anticipada del **CONTRATO DE OBRA**, lo anterior, según recomendación de la interventoría del **CONTRATO DE OBRA** por acaecimiento de la causal contenida en el literal b) numeral 1) de la cláusula vigésimo séptima, la cual señala: *"(...) En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento de El CONTRATISTA, en las circunstancias: (...) b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato"*.
4. Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el numeral 2 de la Cláusula Vigésima Octava (*"PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO"*) del **CONTRATO DE OBRA**, el **CONTRATANTE** remitió al **CONTRATISTA** y a Seguros del Estado S.A., mediante oficio de fecha 06 de mayo de 2021, el oficio de solicitud de aplicación de la Cláusula Vigésima Séptima del **CONTRATO**

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO OBRAS YOPAL 2020**

DE OBRA (*“CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”*), enviado por FINDETER, el cual, contiene el fundamento de dicha solicitud, junto con los informes del Interventor y el concepto emitido por el supervisor de FINDETER, en virtud de la Cláusula Décima Sexta (*“SUPERVISIÓN”*) del CONTRATO DE OBRA, fechas 17 de abril de 2021 y 04 de mayo de 2021, respectivamente, requiriendo de igual manera al CONTRATISTA, las explicaciones correspondientes.

5. Que de acuerdo con el numeral 3 de la Cláusula Vigésima Octava (*“PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”*) del CONTRATO DE OBRA, el CONTRATISTA y la aseguradora, contaron con cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación referida en el numeral anterior, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

6. Que el CONTRATISTA, mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2021, solicitó le fueran concedidos cinco (05) días hábiles adicionales a los establecidos en el numeral 3 de la Vigésima Octava (*“PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”*) del CONTRATO DE OBRA, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones, por lo anterior, el CONTRATANTE dio traslado a FINDETER de dicha solicitud, quien a través del Supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, autorizó la prórroga solicitada.

7. Que atendiendo lo previsto en el numeral 4 de la Cláusula Vigésima Octava (*“PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”*) del CONTRATO DE OBRA, el CONTRATANTE, mediante oficio de fecha 24 de mayo de 2021, dio traslado a FINDETER y al Interventor del CONTRATO DE OBRA, del documento presentado por el CONTRATISTA a título de descargos, de igual manera, se informó que no hubo respuesta de Seguros del Estado S.A.

8. Que mediante sesión de Comité Fiduciario No. 12 de fecha 08 de junio de 2021, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE, aprobó, entre otras, la recomendación de *“(…)Declarar la terminación anticipada del contrato al Consorcio Obras Yopal 2020, contratista de obra del contrato no. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024-2020), por acaecimiento de la causal contenida en el literal b) numeral 1) de la cláusula vigésimo séptima. (...)”*.

9. Que la decisión aprobada en la sesión No. 12 del Comité Fiduciario, encuentra sustento en el informe del Interventor y concepto del supervisor de FINDETER, emitidos en virtud de la Cláusula Décima Sexta (*“SUPERVISIÓN”*) del CONTRATO DE OBRA, de fechas 01 de junio de 2021 y 04 de junio de 2021, respectivamente, los cuales, cabe resaltar, consideraron los descargos presentados por el CONTRATISTA.

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO OBRAS YOPAL 2020**

10. Que el CONTRATANTE dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 de la Cláusula Vigésima Octava (*“PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”*) del CONTRATO DE OBRA, mediante oficio de fecha 09 de junio de 2021, comunicó al CONTRATISTA y a Seguros del Estado, la decisión del Comité Fiduciario, sesión No. 12.

11. Que teniendo en cuenta el numeral 8 de la Cláusula Vigésima Octava (*“PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”*) del CONTRATO DE OBRA, el CONTRATISTA contó con el término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación referida en el numeral anterior, para en caso de considerarlo pertinente, reclamar ante el CONTRATANTE.

12. Que mediante oficio de fecha 16 de junio de 2021, el CONTRATANTE dio traslado a FINDETER y al Interventor del CONTRATO DE OBRA, de la comunicación presentada por el CONTRATISTA a título de reclamación, respecto de la decisión del Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE, de igual manera, se informó que no hubo respuesta de Seguros del Estado S.A.

13. Que mediante sesión de Comité Fiduciario No. 14 de fecha 29 de junio de 2021, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE, ratificó, entre otras, la decisión de *“(…)Declarar la terminación anticipada del contrato al Consorcio Obras Yopal 2020, contratista de obra del contrato no. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024-2020), por acaecimiento de la causal contenida en el literal b) numeral 1) de la cláusula vigésimo séptima. (...)”*

Con base en las anteriores consideraciones y/o fundamentos, el CONTRATANTE determina:

**PRIMERO:** Que en virtud de garantizar el debido proceso y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, se dio cumplimiento de forma completa y adecuada del procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Octava del CONTRATO DE OBRA, para la Terminación Anticipada de este.

**SEGUNDO:** Hacer efectiva la Cláusula de Terminación Anticipada del CONTRATO DE OBRA.

**TERCERO:** Liberar los recursos adjudicados al CONTRATO DE OBRA, en virtud de la Convocatoria Pública No. PAF-DAPREII-O-024-2020. Los cuales ascienden a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS [ \$ 860.664.932] MONEDA CORRIENTE M/CTE.

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y EL CONSORCIO OBRAS YOPAL 2020**

**CUARTO:** Adelantar el proceso de liquidación del CONTRATO DE OBRA de conformidad con los términos contractuales.

**QUINTO:** Comunicar la presente Acta al CONTRATISTA, FINDETER, Interventor y Aseguradora del CONTRATO DE OBRA.

**SEXTO:** Forman parte integral de la presente Acta los informes de Interventoría, los conceptos del supervisor de FINDETER, las Actas de Comité Técnico y Fiduciario, las comunicaciones de no presentación de descargos, así como las otras comunicaciones aquí citadas.

Se suscribe en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio de 2021.



**GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA**

Representante Legal

**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE**